Año de 1906 — Miércoles 26 de Diciembre — Número 288

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice, con fecha 20 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico particular de S. M. la Reina me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal».

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el Rey (Q. D. G.) que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, á partir del domingo 23 del corriente».

(Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre acuñación de moneda de niquel de 25 céntimos de peseta.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos seis. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Á LAS CORTES

El empleo del niquel en la fabricación de monedas es al presente un hecho muy general, consolidado por afortunada experiencia; así por su valor intrínsico como por razón del valor representativo de las piezas que con él se labran, ha venido á ocupar el tercer lugar entre los metales amonedables, y ha relegado al bronce al último término. La conveniencia y la utilidad de su aplicación para moneda, durante mucho tiempo y con empeño discutidas, pueden hoy ya considerarse innegables; tienen ya la sanción del tiempo en gran número de naciones, y su adopción recientemente por Francia, mediante exámen y debate detenidos en las respectivas Cámaras legislativas, corroboran aquella afirmación.

Ajustado nuestro sistema monetario, establecido por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, á las bases adoptadas en el Convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865, y admitido ya el indicado nuevo metal por todos los Estados que suscribieron y mantienen dicha Convención y por los que á ella se adhirieron, considera el Gobierno llegada la oportunidad de proponer á su vez la introducción de análoga reforma, que implica un perfeccionamiento en la circulación monetaria, casi universalmente reconocido, si se atiende á que, además de aquellos países, han emitido tiempo ha moneda de niquel Alemania, Austria Hungría, los Estados Unidos, el Japón, Portugal y otros más. No en todos se ha dado extensión igual á la moneda; en unos, y esta es la aspiración más general, se ha llegado al máximo, ó sea á la sustitución total de las monedas de bronce por las de niquel, excepto las de los últimos inferiores tipos; en otros se ha limitado solamente á las piezas equivalentes á 20 ó á 25 céntimos de peseta. Aunque en las entidades de nuestra Administración que intervinieron en el estudio para la aplicación de la reforma se han señalado las dos tendencias, parece preferible la segunda, que, aun siendo menos completa, tiene en su abono razones de prudencia que aconsejan proceder de modo el más circunspecto al establecer una innovación en régimen, cual el monetario, de tanta transcendencia, por lo que influye en toda la economía del país.

Atento, pues, el Ministro que suscribe, conforme con el ilustrado dictamen de la Junta Consultiva de Moneda, á la conveniencia de realizar el ensayo por etapas avaloradas por experiencia propia en el desarrollo del problema de la indicada sustitución, ha considerado conveniente proponer la creación de una modena de niquel puro de 25 céntimos, intermediaria entre la media peseta y la décima de peseta, cuya necesidad es incuestionable y se deja á toda horo sentir, para facilitar las pequeñas transacciones y hacer menos embarazosa la circulación, ya que la moneda de 20 céntimos plata que figura en el sistema vigente; por sus condiciones de peso y volumen, no ha resultado práctica, y aunque acuñada en reducida cantidad, no ha circulado ni circula apenas tampoco en otros países, donde establecida asimismo mucho tiempo ha, el público no la utiliza por no haberla recibido con agrado.

Dadas las ventajas, en la actualidad de todos conocidas, del niquel sobre el bronce como metal amonedable, y de las cuales bastará mencionar su brillatez, inalterabilidad, resistencia al desgaste, por el uso más deficil de falsificación y más limpio y menos peligroso, la nueva especie monetaria, para la cual se propone un diámetro exactamente equidistante entre las monedas de dos y una pesetas, y un peso y un volumen suficientes á diferenciarla de aquéllas, reunirá las condiciones adecuadas para hacerla de cómodo uso y de general aceptación, salvándose, como cuidadosamente habrá de hacerse por medio de signos especiales en el grabado y por cuantos otros en la fabricación resultare asequible, la dificultad de la diferenciación con las de plata, único inconveniente, de no escasa importancia, que la práctica ha venido evidenciando.

Fíjase en ocho millones de pesetas la cantidad de moneda de esa clase á emitir, con la obligación de retirar igual suma en monedas de bronce de 10 ó 5 céntimos, por entender que en esa proporción, á lo menos, conviene reducir, por ahora, las de bronce que circulan; consígnase el poder deliberatorio limitado que ha de atribuírsele, y solicitase, como es consiguiente, la autorización del gasto extraordinario para adquisición del metal y de los útiles que la nueva especial labor requiere; gasto de no mucha importancia en difinitiva por haber de resultar, en su mayor parte, compensado con la venta del bronce correspondiente á la moneda de esa clase que ha de ser recogida é inutilizada.

En efecto, según los datos facilitados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, resulta que el coste de niquel puro para la labor puede calcularse en 1.357.440, pesetas, y como la venta del bronce que se desmonetiza, para la que se autoriza al Gobierno, se calcula en pesetas 960.000, el gasto que habrá que llevar á presupuesto por este concepto será de pesetas 400.000 en cifras redondas, á las que hay que agregar el coste de adquisición de maquinaria, fijada en 72.000 pesetas, cuyas sumas podrán compensarse con ventas de la misma moneda sobrante de bronce que hoy existe en las arcas del Tesoro.

Es, en suma, el propósito del Gobierno mejorar la circulación monetaria sin el más pequeño aumento del stoc de las especies á que la reforma afecta, y realizar con ello

un adelanto que la mayor parte de los países han adoptado ya, llenándose á la vez una necesidad de orden social, por así decirlo, ya que por ese medio podrá mantenerse en actividad, y aun ganará en elementos y actitudes, un organismo tan importante cual es la Fábrica Nacional de la Moneda, con beneficio del excelente y muy antiguo personal obrero, digno de la consideración de los poderes públicos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se acuñará moneda de níkel puro de 25 céntimos de peseta, con peso de siete gramos, permiso de diez milésimas en peso y tres milésimas en ley, y diámetro de 25 milímetros, por valor de ocho millones de pesetas, retirándose igual cantidad de la circulación en moneda de broce de cinco y diez céntimos de peseta, y quedando autorizado el Gobierno para proceder á la venta del bronce que se desmonetice.

Las condiciones en cuanto á la forma, grabado y leyenda de la moneda se determinarán por el Gobierno.

Art. 2.° La moneda de niquel que se crea en virtud de esta ley podrá entregarse por las Cajas públicas, y tendrá curso legal entre particulares hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago; pero las Cajas públicas la recibirán sin limitación alguna. Cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste, carecerán de curso legal y deberán ser refundidas.

Art. 3.° Se concede un crédito extraordinario de pesetas 472.000 á un capítulo adicional de la Sección 10.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para 1907, de las que pesetas 72.000 se destinan á la adquisición de máquinas y útiles necesarios en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para realizar la acuñación, y pesetas 400.000 á la compra de metal que sea indispensable. El importe del mencionado crédito se cubrirá, bien con venta de piezas de bronce de las que existen sin aplicación, bien con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y si aquéllos fueran insuficientes, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Diciembre de 1906. —El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Inspección de Sanidad de esta provincia ha quedado vacante por fallecimiento de D. Manuel Boyra y Barber, que la desempeñaba en propiedad; y lo están también la de Canarias y la de Orense, como resulta del concurso celebrado el 15 de Marzo último, que se aprobó por Real orden del 16, y las de Segovia y Teruel.

Estos cargos deben proveerse para dar cumplimiento al art. 38 y demás concordantes de la Instrucción general de Sanidad en la forma que determinan los precedentes establecidos por las Reales órdenes de 26 de Enero, 28 de Marzo y 28 de Noviembre de 1905 y 17 de Enero y 16 de Marzo del corriente año, convocando á todos los Inspectores provinciales de Sanidad comprendidos con los números 1 al 48 en la lista propuesta del Tribunal de oposiciones publicada, y á los 10 que el dicho Tribunal calificó también con 49 al 58, según prescribe la Real orden de 28 de Noviembre de 1905, aclarada por la de 16 de Enero último, para que en acto del concurso, utilizando la preferencia que les dé su número, soliciten las referidas vacantes y las que se vayan produciendo en el acto.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque á concurso para proveer las Inspecciones provinciales de Sanidad de Madrid, Canarias, Orense, Segovia, Teruel y las que resulten vacantes hasta y durante el concurso.

2.° Que el concurso se celebre el día 22 de Enero próximo, en el salón de actos de este Ministerto, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior, actuando como Secretario el Jefe del negociado respectivo.

3.° Que en el concurso puedan tomar parte personalmente ó por poder notarial en forma los Inspectores provinciales de Sanidad comprendidos en la lista propuesta con los números del 1 al 48 y los 10 opositores á que se refiere la Real orden de 28 de Noviembre de 1905.

4.° La elección de plazas se hará por los concursantes según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones.

5.° Que terminado el concurso se levante la oportuna acta, suscribiéndola el Presidente, Secretario y concursantes, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará por Real orden los oportunos nombramientos.

Los poderes á que se refiere la disposición 3.ª habrán de presentarse necesariamente en las Oficinas de la Inspección general de Sanidad interior antes del día 21 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1906. —Ramanones. —Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 357.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1906. —El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1906. —El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 358.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Dispuesto en el art. 139 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que dentro de los quince primeros días del mes de Enero ha de realizarse la cobranza de las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª, y las de la profesión de médicos, se llama la atención de éstos y de los industriales que se encuentren dentro de la Sección y Tarifa expresadas para que se provean de sus respectivas pa-

tentes en el plazo reglamentario, ó sea, antes del día 15 del mes referido, en la inteligencia de que así no lo verificasen, incurrirán en las responsabilidades que dichas disposiciones determinan.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Orense 24 de Diciembre de 1906.— El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

CONTRIBUCIONES

Contribución rústica y urbana.

1.er, 2.º y 3.er trimestres de 1906 y atrasos

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador subalterno y á la vez Agente ejecutivo de Contribuciones á las órdenes del Sr. Arrendatario de las mismas en el distrito de Beariz é Irijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, trimestres, año y atrasos arriba expresados á vecinos y forasteros de los dos Municipios con fecha 15 de Julio y 16 de Septiembre de este año he dictado la providencia siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á los deudores incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se relacionarán con expresión del principal, débito, recargos de primer y segundo, nombres, apellidos y vecindad, desconociendo su actual residencia, las personas que los deben representar en sus respectivos distritos y en la provincia, una vez no lo han participado á la Delegación de Hacienda, ni por esta Agencia se ha podido indagar hasta la fecha, se les notifica por medio de la presente que por triplicado se le entrega al Sr. Arrendatario para que éste ordene sean trasladados dos ejemplares á la Tesorería de Hacienda, á fin de que por el Sr. Tesorero se ordene su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según lo dispuesto en el art. 142 de la citada Instrucción y el tercero le ruego se me devuelva autorizado por dicho Sr. Tesorero y Arrendatario con objeto de así hacerlo constar en el expediente de referencia, cuyos deudores son:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Importe de los recibos — *Pesetas*	Recargos de 1.er y 2.º grado — *Pesetas*	TOTAL débito — *Pesetas*
	Ayuntamiento de Beariz				
	Rústica				
98	Bernarda Muradás	Magros	8'68	0'69	9'37
155	Camila Ramos	Liñares	22'61	3'39	26'00
269	José Ponte Rodríguez	Forja	48'76	7'31	56'07
	Urbana				
16	Antonio Pérez Lamas	Lebozán	3'24	0'48	3'72
72	Benito Pardo	»	2'70	0'41	3'11
166	José Cerdeira Cerdeira	Arnelos	3'20	0'48	3'68
189	Josefa Cerdeira Muradás	Ventelas	14'63	2'19	16'82
	Rústica de forasteros				
10	Antonio Otero Janeiro	Feás	8'44	1'26	9'70
28	José María Vázquez	Silleda	15'50	2'33	17'83
22	José María Vidal	Acevedo	3'38	0'50	3'88
	SUMA TOTAL.		131'14	19'04	150'18
	Ayuntamiento de Irijo				
	Rústica				
27	Angela Laiña	Campo	7'36	1'10	8'46
446	Francisco Iglesias	»	14'85	2'22	17'07
675	Herederos de María Lousado	»	10'33	1'55	11'88
482	Francisco García	Cusanca	13'75	2'04	15'79
1.486	Pedro Benítez Costa	»	20'76	3'11	23'87
114	Francisco López Pérez	Corneda	2'34	0'35	6'69
120	Francisco Barreiro Coucieiro	»	6'18	0'92	7'10
341	Celestino Pérez Romero	Cangues	11'45	1'71	13'16
1.106	Lorenzo Gil	Ciudad	4'60	0'69	5'29
913	Josefa Nogueira	Dadín	20	3	23
880	José M.ª Nogueira	»	142'42	21'36	163'78
1.114	Luis Pérez	Loureiro	31'95	4'78	36'73
1.609	Ramona Campos	Parada	4'60	0'69	5'29
	Urbana				
31	Antonio Varela Hermida	Campo	1'44	0'20	1'64
1.312	Rita Vázquez Tellado	Cusanca	3'29	0'48	3'77
1.302	Rosa Nogueira Orros	Ciudad	4'15	0'62	4'77
734	José Nogueira Dadín	Dadín	2'19	0'32	2'51
1.261	Pedro González Lajas	»	2'20	0'33	2'53
	Rústica de forasteros.				
2	Antonio Puga	Orense	133'04	19'95	152'99
14	Antonio López Rivela	Dozón	12'04	1'80	13'84
16	Antonio Nogueira	Pereiras	13'69	2'04	15'73
24	Arturo Pérez Taboada	Orense	149'74	22'46	172'20
27	Antonia y Carmen Arias	Ramallosa	75'79	11'36	87'15
29	Antonio Rodríguez	Iglesia	43'41	6'51	49'92
30	Andrés Rodríguez Lama	Piteira	8'92	1'34	10'26
30	Benigno Siero González	Carballino	38'74	5'81	44'55
46	Camila Fernández	Orense	53'59	8'03	61'62
77	Gerónimo Barroso	»	5'94	0'89	6'83
58	Domingo	Gendive	11'41	1'71	13'12
63	Francisco Pérez Vilar	Vilar Verga	7'53	1'13	8'66
65	Francisco Rodríguez	Pol	50'26	7'53	57'79
70	Faustino González Cobas	Mós	79'84	11'97	91'81
82	Herederos de Juan Santos	Balboa	26'32	3'95	30'29
90	Ignacio Otero	Gendive	62'40	9'36	71'76
93	Juan Rodríguez	Mosteiro	9'17	1'37	10'54
94	Javier Cervela	Pazos	29'94	4'48	34'42
98	Juan Civeira Alén	Torrezuela	9'17	1'37	10'54
99	José Rivas	Traspiedra	274'07	41'10	315'17
107	Josefa Pimentel	Santiago	270'47	40'56	311'03
111	José Rodríguez	Paciños	10'95	1'64	12'59
109	José Gallego	Leiro	246'87	37'01	283'88
130	Juan Temes	Riobó	37'47	6'61	43'08
121	Juan Roque	Gendive	5'51	0'83	6'34
115	José Prieto	Pereiras	14'41	2'16	16'57
131	José Lorenzo	Santas	4'60	0'69	5'29
132	José Vázquez	»	4'60	0'69	5'29
138	Jesús García Espinosa	Carballino	12'55	1'88	14'43
139	José Domínguez Pérez	Verán	29·58	4'43	34'01
140	José Fernández	Pol	11'41	1'71	13'12
137	Juan Bernárdez	Madarnás	14'40	2'16	16'56
146	Manuel Ouro	Monterroso	16'05	2'40	18'45
144	Miguel Moras	»	14'60	2'19	16'79
148	Manuel Castiñeira	Pereiras	21'04	3'15	24'19
149	Manuel Pérez	Batallás	59.31	8'90	68'21
151	María Alvarez	Pereiras	3'45	0'51	3'96
160	Manuel Blanco	»	38'67	5'94	44'61
167	Manuel Alén	Fontao	16'48	2'46	18'94
170	Manuel Pardo	Espiñeira	29'62	4'44	34'06
177	Manuel Lorenzo Novoa	»	5'51	0'83	6'34
181	Nicolás Barral	Golada	155'56	23'33	178'89
185	Pedro Barreiro ó Barrosa	»	18'28	2'73	21'01
191	Pedro Gil	Dornelas	16	2'40	18'40
186	Pedro Otero	Torrezuela	5'72	0'86	6'58
190	Pedro Pardo	Dornelas	9'17	1'37	10'54
197	Ramón Diéguez	Moldes	102'17	15'32	117'49

198	Ramón González, por venta	Madarnás	30'30	4'55	34'85
206	Rafael Santoro	»	7'80	1'17	8'97
205	Rosa Rodríguez	Froufe	7'67	1'14	8'81
211	Santiago González	Mosteiro	36'90	5'54	42'44
	TOTALES		2.655'99	398'23	3.054'22

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los deudores antes relacionados, como también de aquellos que sean herederos, poseedores de sus bienes ó apoderados, tanto que sean del Ayuntamiento de Beariz como del de Irijo, se hace público por medio del presente anuncio.

Igualmente se hace público que por carecer en dichos distritos de amillaramiento oficial, por el cual pudiera hacerse la capitalización de los bienes inmuebles que puedan ser embargados, transcurrido que sea el plazo de las veinticuatro horas que por la Instrucción se les concede á los morosos para solventar sus descubiertos se procederá á la indicada capitalización por parte de esta Recaudación, por los Peritos titulares matriculados D. Aquilino Gulías, vecino del lugar de Muradás, parroquia de Beariz, y don Constantino Blanco Rodríguez, vecino de Irijo, cada uno en su distrito, pudiendo los interesados nombrar otro por su parte dentro de los seis dias siguientes al de la publicidad del presente, para que ambos en unión, procedan á las operaciones de medición y tasa, advirtiéndoles que de no verificarlo, se entiende renuncian á su derecho y se conforman con lo que practique el nombrado por mí.

Además de los antes relacionados también se notifica á D.ª Ermelina del Seijo, vecina que fué de Mondoñedo, como también á sus herederos ó á quienes le representen, hijos de D. Valentín del Seijo, lo mismo á D. Zenón López Franco, vecino de Madrid, por si quieren verificar el pago de la contribución que adeudan por bienes que puedan tener en el distrito de Irijo, cuya contribución se halla á nombre de don Antonio Puga, vecino que fué de Orense, como apoderado que ha sido en sus dias de dicho Sr. Seijo.

La oficina de la Recaudación para todos los procedimientos se halla establecida en la parroquia de Beariz, Ayuntamiento del mismo nombre, domicilio del que suscribe.

Beariz dieciocho de Diciembre de mil novecientos seis.—El Recaudador subalterno, José María Rodríguez.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bande.

Hago público: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á la penada Florinda Fernández Incógnito, soltera, labradora, de 38 años de edad, natural y vecina de Lamas de Crespos, Municipio de Padrenda, en la causa número dieciocho del año próximo pasado, seguida en este Juzgado por robo de dinero y efectos de comercio á Marcelino Puga Alvarez, de Subouteiro de Monterredondo, del mismo Municipio, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta sin sujeción á tipo por tercera vez, á falta de licitadores en las dos primeras, las fincas siguientes en términos del indicado pueblo, parroquia de San Juan de Crespos, del aludido Municipio de Padrenda.

1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de teja, proindiviso con Carmelo Fernández, hermano de la penada, de quince metros cuadrados; linda derecha, entrando José Conde, izquierda, una casa de Casilda Conde y espalda, monte comunal del pueblo de Lamas.

2.ª Otra casa también de alto y bajo, destinada á pajar, cubierta de teja, su extensión ocho metros cuadrados, proindiviso como la anterior con su hermano Carmelo Fernández; linda derecha, casa de Vicente Rodríguez, izquierda más de Basilisa Rodríguez y espalda terreno de esta última.

3.ª Un hórreo de madera de pino, montado en cuatro pies de piedra, con su resío, cubierto de paja, de dos metros de largo por uno de ancho, proindiviso con el Carmelo Fernández.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas y mueble, se presentará en la sala de uudiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á la hora de diez del dia 17 de Enero del año entrante de 1907, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar antes de esta sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor dado en la primera subasta, haciendo constar además que la ejecutada carece de títulos de propiedad de las referidas fincas y mueble embargados.

Bande veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Antonio González Alvite, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Villameá.

Certifico: Que en el mismo recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Villameá, á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis, D. Adolfo Montero, Licenciado en Derecho y Juez municipal de la misma, ha visto los autos del juicio civil verbal en que son partes, de la una como demandantes Manuela y Teresa Alvarez García, mayores de edad, solteras, dedicadas á ocupaciones propias y vecinas del lugar de Santomé, en este distrito, y de la otra como demandado en rebeldía Elías Alvarez García, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad; sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que debia condenar y condeno al demandado Elías Alvarez, en su rebeldía á que, tan luego sea ejecutoria esta sentencia pague á las demandantes Manuela y Teresa Alvarez, las ciento cincuenta pesetas, con las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y su notificación al demandado conforme á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal, si aquellos no la solicitaren personal, la pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Montero.—Fué pronunciada el dia de su fecha.

Y á fin de que el demandado Elías Alvarez, sea notificado en forma expido la presente visada por el señor Juez para el «Boletín oficial» de la provincia, en Villameá á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio González.—Visto bueno, Adolfo Montero.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario de causa criminal que instruye sebre muerte casual del pordiosero Hermenegildo da Vila, natural de Foncuberta, parroquia de Tioira, Alcaldía de Maceda, partido de Allariz, acordó llamar por medio de la presente á los parientes más próximos del finado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en la sala de uudiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerles dicho sumario.

Orense 19 de Diciembre de 1906. —El Actuario, Manuel Gómez.

EDICTOS MILITARES

Don Enrique Cabido Cardero, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias núm. 31, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación de expediente en averiguación de las causas que han motivado su no incorporación á filas al recluta, de la caja de Valdeorras, núm 110, Nicolás Rivero Rivero.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, á Nicolás Rivero Rivero, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Granja, parroquia de idem, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, recluta perteneciente al reemplazo de 1904, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación, de la presente requisitoria inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgudo militar á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el Cantón de Leganés, cuartel de Infantería.

Teniendo presente que si no verifica su presentación se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Leganés 1.° de Diciembre de 1906. —El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Cabido.

Don Enripue Cabido Cardero, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación de expediente en averiguación de las causas que han motivado su no incorporación á este regimiento al recluta de la caja de Valdeorras, núm. 110, Ponciano Vivas Núñez.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que me concede el Código el Justicia militar cito, llamo y emplazo á Ponciano Vivas Núñez, hijo de Gabriel y Antonia, natural de Espino, parroquia de Vidiferre, Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, recluta perteneciente al reemplazo de mil novecientos cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de la presente requisitoria inserta en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado militar á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el Contón de Leganés, cuartel de Infantería.

Teniendo presente que si no verifica su presentación se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Leganés 1.° Diciembre de 1906.—El primer Teniente Juez, Enrique Cabido.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15